

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

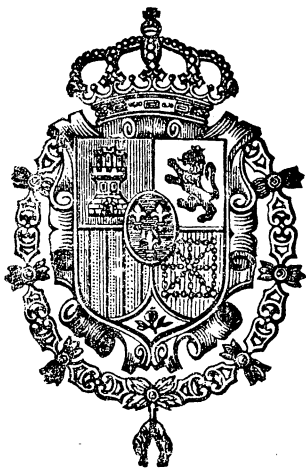
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto admitiendo la renuncia que de la Iglesia y Arzobispado de Valencia ha presentado D. Fray Bernardino Nozaleda.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al Capitán de Artillería D. Adolfo Tolosa y Ferrer la Cruz de segunda clase del Mérito militar.
Otras aprobando la expedición por duplicado de los documentos que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Julio último.
GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante la Notaría de Cea (Orense).
AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Concesión de aguas del manantial fuente del Montañal al Ayuntamiento de Ramales.

Administración provincial.

Diputación provincial de Toledo.—Segunda subasta para contratar el servicio de racionado á los Establecimientos Reunidos de la Beneficencia.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Valencia.—Anunciando la 18.ª amortización por subasta á la baja de su valor nominal de obligaciones del empréstito municipal de tres millones de pesetas.
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se consignan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.
Banco de España.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Ignacio José Espar, en nombre de D. Francisco Gené y Prats, promovió ante dicho Juzgado, contra Jaime Vilaplana, Alcalde del Ayuntamiento de Liñola, interdicto de retener y de recobrar la posesión, ofreciendo información testifical acerca de los siguientes extremos: que D. Francisco Gené y Prats, vecino de la expresada villa, posee quieta y pacíficamente, como dueño, desde el año 1892, y antes que él sus causantes, sin interrupción, una casa compuesta de planta baja, tres pisos y corral, sita en la plaza de Liñola, núm. 3, que linda por delante con dicha plaza; por la derecha Oriente con Bautista Formiguera, antes Girona; por la izquierda con casa de N. Cava, hoy adquirida por el Ayuntamiento, y por la espalda con corral del citado Formiguera; que el corral de la casa del Sr. Gené y Prats comprende una pequeña porción que se introduce en el edificio adquirido recientemente por el Ayuntamiento, en cuya porción hay la puerta que da acceso á dicho corral desde la casa de Gené, y por el cual se va á otra portalada que comunica al mencionado corral con el resto, todo de conformidad con un croquis que á la demanda se acompañaba; que en la pared maestra de la casa de Gené Prats, que da al corral de referencia, existen desde muchos años hasta la fecha un balcón y unas ventanas por los cuales recibe luz y vista la casa en la parte de detrás; que el día 25 de Octubre de 1904, el albañil Ramón Foguet y los peones Pedro Padulles y Carlos Falcó empezaron á levantar una pared maestra en el corral poseído por el Sr. Gené y Prats, adosada á la pared de su casa, con cuya pared cegaron la portalada que desde la casa del Gené comunicaba con el corral de la misma, y amenazaban cerrar igualmente el balcón y ventanas que existen en dicha pared; que el albañil Foguet y los peones nombrados ejecutaron dichas obras por orden y bajo la dirección de D. Jaime

Vilaplana y Guin, Alcalde de Liñola; que el Ayuntamiento adquirió la casa de Cava hace menos de un año, y tanto el corral de Gené como las ventanas y portalada de su casa, antes expresada, no han sufrido la más mínima modificación desde hace más de diez años; y que hay motivos fundados para suponer que el señor Gené y Prats se verá perturbado en la posesión de las ventanas y balcones que existen en la parte de su casa que da vistas al corral. En la súplica de la demanda se solicitaba que el Juzgado se sirviese dictar sentencia declarando haber lugar á los interdictos de recobrar la posesión en cuanto á los actos ejecutados el 25 de Octubre, y de retener en cuanto á los que contenía cierto oficio de fecha de 31 del mismo mes, mandando que se le reintegrase en la plena, quieta y pacífica posesión del corral y se le mantuviese en la de las ventanas y aberturas; condenando á Vilaplana al pago de todas las costas y de los daños y perjuicios ocasionados, y requerir al perturbador para que en lo sucesivo se abstuviese de ejecutar actos semejantes ú otros cualesquiera que manifiesten propósitos de perturbar é inquietar en la posesión al representado del Procurador demandante:

Que á la demanda se acompaña, entre otros documentos, el oficio de 31 de Octubre de 1904, á que en la súplica de la misma se hace referencia, oficio por el cual el Alcalde Vilaplana manifestó á D. Francisco Gené que el Ayuntamiento, en sesión de 18 de Septiembre, había acordado se le comunicase el cierre de las portadas y aberturas que hubiera construido en la pared maestra medianera de su casa y el edificio del Ayuntamiento destinado á Casa Consistorial, sito en la plaza Mayor de la villa; que asimismo se autorizó á la Alcaldía para dictar cuantas providencias fueran necesarias al derribo y nuevas edificaciones en dicho edificio, y que por ello, en providencia de 18 de Octubre, había acordado el Alcalde notificarle que si en el plazo de veinticuatro horas no retiraba el lavadero y demás efectos que tenía en el edificio mencionado y privaban la edificación de las obras que en él se estaban haciendo, se entendería que renunciaba al derecho de aquellos efectos y serían removidos y retirados por los albañiles y peones que trabajaban en las obras:

Que respecto del expresado oficio se alega en la demanda que constituye evidentemente actos de perturbación en la posesión del corral y en la parte de casa de Gené que cae encima del mismo corral; actos, así los de despojo como estos últimos, ejecutados por D. Jaime Vilaplana:

Que practicada información de testigos, fueron convocadas las partes á juicio verbal, y Vilaplana acudió

al Gobernador de Lérida en solicitud de que se requiriese de inhibición al Juzgado, exponiendo en la instancia en que así lo interesaba que la demanda se dirigía contra él, como Alcalde de Liñola, por haber sido levantada en propiedad del Ayuntamiento y por acuerdo de éste una pared, principio de las obras que estaban proyectadas para edificar unas Casas Consistoriales, lindantes con fincas de D. Francisco Gené; todo esto hecho por acuerdo del Ayuntamiento ó mandado efectuar por el Alcalde, en uso de sus atribuciones y en asuntos propios de su competencia:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial y citando como Vistos el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 72, núm. 3.º, el 89, el 171 y el 177 de la ley Municipal, requirió de inhibición al Juzgado de Balaguer, fundándose en que los Gobernadores de provincia pueden promover cuestiones de competencia á los Juzgados y Tribunales para el conocimiento de aquellos negocios que competen á la Administración en virtud de alguna disposición categórica de la ley; en que á los Juzgados y Tribunales está vedado admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, y compete á los Ayuntamientos la defensa y reivindicación de las fincas, bienes y derechos del Municipio por medio de providencias que son impugnables ante la jurisdicción ordinaria en juicio plenario, y de ninguna manera en juicio sumario, y en que D. Francisco Gené ha debido en todo caso impugnar las providencias del Ayuntamiento y Alcalde de Liñola que estime lesivas á sus derechos de propietario, bien gubernativamente por medio del recurso de alzada á que hace referencia el artículo 171 de la expresada ley Municipal, bien acudiendo á la jurisdicción ordinaria, en la forma establecida por el art. 172 de la expresada ley:

Que recibido el oficio de requerimiento en el Juzgado, estando en tramitación el interdicto y sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo la competencia de la jurisdicción civil ordinaria para entender en las actuaciones de que se trataba, aduciendo en apoyo de su resolución que si bien el artículo 89 de la ley Municipal, interpretado por infinidad de disposiciones resolutorias de competencias, declara improcedente la vía de interdicto contra las providencias de los Ayuntamientos, á fin de que no se contraríen y queden sin efecto los acuerdos adoptados por los mismos Ayuntamientos en asuntos administrativos que son de su exclusiva competencia, y que, en consecuencia, las personas que se crean perjudicadas por tales acuerdos pueden utilizar los recursos y accio-

nes determinados en los artículos 171 y 172 de la misma ley, es lo cierto que lo que prohíbe el citado artículo 89 en el caso concreto de que se trata, y así lo proclama extensivamente el Real decreto de 11 de Abril de 1904, es que quepa dilucidar ante los Tribunales si el Ayuntamiento de Liñola obró ó no dentro de sus facultades, y en defensa de los intereses que le están encomendados, al acordar la construcción de una Casa Consistorial en terrenos adquiridos al efecto, sin que pueda entenderse en aquella prohibición que si al ejecutarse por el Alcalde del Ayuntamiento de Liñola el acuerdo de construir la Casa Consistorial se han cometido actos de despojo y perturbación en la finca de dominio particular de D. Francisco Gené, se le excluya de ejercitar la acción interdictual contra las perturbaciones de hecho que han interrumpido la quieta y pacífica posesión en que estaba de su finca y han vulnerado derechos civiles acerca de cuya existencia no cabe hacer declaraciones sino á los Tribunales ordinarios; y que tanto porque las resoluciones de los Ayuntamientos han de dejar siempre á salvo los derechos de terceras personas, como por ser de carácter civil el título invocado por D. Francisco Gené, y sobre todo porque las Corporaciones municipales, al ejecutarse sus acuerdos, en ningún caso pueden perturbar los derechos civiles de un particular sin los previos requisitos legales, es por lo que no puede por menos de denegarse la aplicación á este conflicto del art. 89 de la ley Municipal; pues prescindiendo de recursos legales de naturaleza distinta que pudiera utilizar D. Francisco Gené, siempre resultaría que en el presente caso sólo se ventila una cuestión genuinamente civil, aneja á las modalidades y exigencias jurídicas del interdicto, cuyo conocimiento compete á los Tribunales del fuero común, según los Reales decretos de 7 de Julio de 1888, 4 de Enero y 12 de Octubre de 1904. Citaba además el Juez el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 446 del Código civil, 72 de la ley Municipal, el 4.º de la de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa y el 2.º y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero 1879, que establece los requisitos que han de preceder á la expropiación á que se refiere el artículo 1.º de la misma:

Visto el art. 4.º de la expresada ley, que dice: «Todo el que sea privado de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos que se han expresado en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Francisco Gené, fundándose en que en terreno que forma parte del corral de una casa suya se ha levantado una pared adosada á dicho edificio, y que con esa pared se ha tapado una puerta del mismo y se amenazan tapar igualmente un balcón y unas ventanas de él; y

2.º Que no habiéndose indemnizado previamente, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa, al dueño de la mencionada casa, promovedor del interdicto, ha sido éste procedente, en virtud de lo terminantemente dispuesto en el art. 4.º de la misma ley;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción del distrito de la Alameda de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal de la Audiencia de Málaga remitió al Juzgado municipal del distrito de Santo Domingo un ejemplar del periódico *El Pueblo* en el que se denunciaba el hecho de que los agentes de la Sección de Higiene José González Montero y Juan García Ruiz habían insultado y maltratado de obra á dos mujeres en la casa de la calle de Santa Rosa, núm. 7, y habiéndose celebrado el correspondiente juicio de faltas, el Juez municipal dictó sentencia condenando á los dos expresados agentes á la pena de 50 pesetas de multa:

Que entablada apelación, y hallándose los autos en el Juzgado de primera instancia, el Gobernador de Mála-

ga, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose en que, según el artículo 55 del reglamento para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia de 18 de Octubre de 1887, la falta de que se trata está comprendida entre las graves, y las correcciones de éstas deberán ser impuestas por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Jefe de Seguridad, en armonía con lo establecido en el art. 61 del precitado reglamento; y que si del expediente que haya de formarse resultara que dichos agentes incurrieron en un delito, entonces sería cuando el conocimiento del asunto correspondería á los Tribunales ordinarios:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el hecho que ha sido objeto del juicio seguido consiste en malos tratos de palabra y obra sufridos por María Guerrero en ocasión de haber entrado en su casa de lenocinio y portal-taberna los dos agentes de la Higiene, que han sido condenados en primera instancia; que el expresado hecho no es de los comprendidos en los artículos del 54 al 62 ni en el inciso 9.º del art. 55 del Real decreto de 18 de Octubre de 1887, y, por el contrario, corresponde conocer de él á la jurisdicción ordinaria, como previsto y penado en el libro 3.º del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 3.º del art. 55 del reglamento para los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887, según el cual constituye falta grave el incumplimiento de las órdenes que reciben del mismo Gobernador de la provincia y de las Autoridades gubernativas ó judiciales:

Vista la regla 9.ª del propio artículo y reglamento, según el cual constituye también falta grave hacer uso de las armas, á no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y demás disposiciones vigentes:

Visto el art. 59 del mismo reglamento, que establece que si las faltas cometidas ofreciesen caracteres de delito, y muy especialmente si afectasen á la moralidad, procederá desde luego la suspensión de empleo y sueldo del que los cometa, siendo entregado á los Tribunales:

Visto el art. 61 del referido reglamento, que dispone que las correcciones por faltas leves y graves serán impuestas por los Gobernadores de las provincias, á propuesta del Jefe de Seguridad:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas promovido contra los agentes de la Sección de Higiene de Málaga José González Montero y Juan García Ruiz por haber maltratado de obra á dos mujeres:

2.º Que el hecho de que se trata constituye una falta de las que señala el reglamento del ramo, cuya corrección está encomendada por el mismo reglamento á los Gobernadores de provincia:

3.º Que sólo en el caso de que del expediente que se instruyera resultasen méritos para considerar á los referidos agentes como autores de algún delito definido y castigado en el Código penal, sería cuando los Tribunales de justicia tendrían atribuciones para conocer del asunto:

4.º Que las disposiciones del libro 3.º del Código penal no impiden ni limitan las atribuciones que por disposiciones especiales competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que les esté encomendado por las mismas leyes:

5.º Que el presente caso está, por lo tanto, comprendido en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, en su Comisión permanente,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Aceptada por Su Santidad la renuncia que D. Fray Bernardino Nozaleda y Villa hizo de la Iglesia y Arzobispado de Valencia, para el que estaba electo, y que también había presentado á Mi Gobierno,

Vengo en admitirla, en atención á que se han cumplido todos los trámites exigidos en tales casos.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por jubilación de D. Juan Bautista Mulet y Pérez;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Ramón Egazcue y Navarro.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera, por defunción de D. Benito de Angel y Ramón;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Francisco Espínola y Subiza.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Francisco Spínola y Subiza;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Antonio García Maceira.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de Don Antonio García Maceira;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, que está en situación de excedente.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por encontrarse en situación de excedente D. Benigno Quiroga y López Ballesteros;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Adolfo de Martí y de Castelví, que está en situación de supernumerario.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por encontrarse en situación de supernumerario D. Adolfo de Martí y de Castelví;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Rafael D'Ocon y Juan.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en disponer que el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Antonio García Maceira cese en el cargo de Vocal del Consejo Forestal, que ha venido desempeñando en concepto de Ingeniero Jefe del referido Cuerpo.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria escrita por el Capitán de Artillería D. Adolfo Tolosa y Ferrer acerca del Laboratorio de Artillería, remitida á este Ministerio en 26 de Abril de 1904 por el Director del expresado establecimiento;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y teniendo en cuenta que el interesado obtuvo el empleo de Comandante por Real orden de 4 de Abril último (D. O. núm. 76), por resolución de 28 de Julio próximo pasado ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á General, retiro ó licencia absoluta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1905.

WEYLER

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 de Febrero último se dispone informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el Capitán de Artillería D. Adolfo Tolosa por una Memoria que presenta, en la que describe el Laboratorio de Artillería, el funcionamiento de algunas de sus máquinas y aparatos; da noticia de la marcha que se sigue en algunas de las operaciones y ensayos, y propone, como resultado de sus observaciones, varias modificaciones importantes.

Consta el expediente de la Memoria con sus atlas, los informes de las Juntas facultativas de Artillería y del taller de Precisión y Laboratorio de Artillería y la hoja de servicios del interesado.

Presenta su trabajo el Capitán Tolosa en un tomo de 185 páginas y un atlas con 32 láminas. Lo divide en cinco capítulos. En el primero describe el Laboratorio químico, empezando por dar á conocer la disposición del edificio y su distribución; detalla después las mesas de trabajo, las vitrinas para evaporaciones, modo de proveerse de agua, etc., y con el auxilio de las fotografías hace una reseña detallada de las dependencias de ese establecimiento y de las principales máquinas y aparatos que contiene.

En el capítulo 2.º trata de la fabricación de los cilindros de cobre para manómetros crushers. Esta fabricación comprende, además de la construcción de los cilindros, la determinación para cada lote de los aplastamientos correspondientes á las presiones á que han de trabajar y la construcción de las tablas. Como resultado de los estudios hechos por el autor cuando formó parte de la Comisión para recibir el material de 75 centímetros T. E., estando encargado á la vez de estudiar esta fabricación, presenta en este capítulo de su Memoria un trabajo de mérito, tratando de estas operaciones con gran ilustración y con el independiente criterio que se alcanza cuando se domina la materia de que se trata.

Apoyándose en datos fehacientes de experimentación, deduce las condiciones de pureza que ha de reunir el cobre que se emplee y la manera de ser trabajado para conseguir materia homogénea. Esta primera parte de la construcción piensa el autor que no debe acomeerse, siendo más conveniente adquirir las barras trabajadas para este objeto de las fábricas que las producen. Trata de la influencia de las dimensiones de los cilindros en su homogeneidad y del recocido á que se les somete. Da á conocer después los procedimientos seguidos para la fabricación de los cilindros. Describe el que se emplea en el Laboratorio Central de la Marina francesa y dice que ese establecimiento adquiere los cobres en barras de un diámetro poco inferior del que han de tener los cilindros. En la visita que hizo el autor á este Laboratorio vió los trabajos que allí se hacían para comparar los cobres de distintas procedencias y observó que los cilindros que presentaban mejores condiciones procedían de la Compañía francesa de metales.

Describe el procedimiento que sigue el Establecimiento Central de Neubabelsberg para agrupar en lotes los cilindros

procedentes de las barras experimentadas y clasificadas. Estas barras se adquieren también con las dimensiones exactas que han de tener los cilindros. El procedimiento seguido en Trubia consiste en adquirir el cobre en lingotes y preparar luego las barras de donde se sacan los cilindros, ajustándolos en el torno á las dimensiones reglamentarias. Encuentra el autor como más práctico el procedimiento empleado en Neubabelsberg; propone que se adopte, y detalla las reglas que han de seguirse en esta fabricación. Para el recocido de los cilindros cuenta el taller con un horno de muña y un pirómetro Le Chatelier. Describe ambos aparatos y su funcionamiento muy detalladamente.

En la segunda parte de este capítulo trata de la manera de determinar los aplastamientos de los cilindros de cada lote para las diferentes presiones. Hace la descripción de algunas máquinas que sirven para este objeto, unas del tipo de balanza y otras de émbolo, estas últimas derivadas de la prensa hidráulica. Del primer tipo describe y explica el funcionamiento de las usadas en el Laboratorio de la Marina francesa, la que se emplea en Trubia, y cita también la de la Estación central de Neubabelsberg. Del segundo tipo estudia la prensa de émbolo libre del Laboratorio de ensayos de la Sección técnica de la Artillería francesa y la del Laboratorio de la Marina.

De la comparación que hace de ambos tipos, teniendo en cuenta las experiencias de Vieille, se inclina á recomendar como más conveniente el manómetro de émbolo libre, aunque se supusieran hechas las experiencias de ese operador con la balanza de Trubia, que da mejores indicaciones que la de Joessel, empleada por Vieille.

Al tipo de émbolo libre pertenece el manómetro del taller de precisión construido por Golaz, al cual se le ha añadido un aparato registrador que difiere en algunos detalles del que se emplea en el Laboratorio de la Artillería de la Marina francesa, y que da las indicaciones del aplastamiento sin tener influencia las deformaciones de la máquina, funcionando lo mismo cuando activa el émbolo que cuando se hace la presión á tornillo.

Termina este capítulo en su tercera parte razonando acerca del valor que debe darse á las indicaciones de los crushers, teniendo en cuenta la influencia de la temperatura y el tiempo que están sometidos á la acción de la presión en el ánima de los cañones. Cita los estudios á este propósito efectuados por varios experimentadores, y menciona los fenómenos que designa Mr. Charbonnier con el nombre de recocido espontáneo. Como las deformaciones crecen con los tiempos y las temperaturas, sospecha el autor que los efectos contrarios de estas causas se equilibren en el ánima de las piezas y puedan dar los crushers la medida absoluta de la presión.

El capítulo 3.º lo dedica á la descripción y manejo del manómetro registrador de Sarrau y Vieille y de la bomba calorimétrica de Berthelot. En el cuarto capítulo trata de las pruebas de estabilidad de las pólvoras. Este estudio es de los que ofrecen mayor interés y preocupación, por no haberse dado aún con un procedimiento de ensayo que ofrezca garantías la exactitud de sus resultados. Describe el método reglamentario sobre las pruebas de acidez, de estabilidad y de explosión. Hace notar los errores que pueden cometerse en la primera prueba, y la considera de poca importancia por la incertidumbre de los resultados. En cuanto á la segunda, ó sea la de estabilidad, que es la más importante, indica que debe modificarse la forma en que hoy se practica, y propone con este objeto las condiciones á que deben atenerse los operadores de todos los establecimientos para la prueba á 135 grados, que son las siguientes: 1.ª, cantidad de materia; 2.ª, grado de trituración; 3.ª, diámetro de los tubos de ensayo; 4.ª, regular la temperatura entre los límites marcados, y 5.ª, modo de observar. En el proyecto de reglamento están señaladas las tres primeras; para la cuarta recomienda el aparato con que se opera en el Laboratorio de Artillería, que ha dado buenos resultados; en cuanto á la manera de hacer las observaciones, opina que no debe darse por terminada la operación cuando no se notan los vapores rojos que se desprenden de los tubos de ensayo, como prescribe el reglamento, porque de este modo se llega á una apreciación tardía é incierta, y describe el procedimiento que siguen en el Laboratorio, con el que se aprecia con más aproximación el momento de presentarse los vapores rojos. Se ocupa en el último capítulo de los procedimientos de análisis para determinar la presencia de algunos de los cuerpos que acompañan á los hierros y aceros, según lo estudió el autor en el Creusot. Describe el procedimiento de Bonssingault, modificado para determinar el carbono total por medio de una pesada directa, y el de Wiborgh midiendo el volumen del anhídrido carbónico á que da origen la oxidación del metal por medio de un reactivo apropiado. Como necesario á este ensayo, inserta la tabla que da los pesos de carbono construido en un centímetro cúbico de ácido carbónico, medido á distintas presiones y temperatura.

Trata después de los procedimientos para la determinación del carbono combinado, azufre, silicio, manganeso, cromo, cobre, níquel y fósforo.

Este trabajo ha sido informado por la Junta facultativa del Taller de precisión y Laboratorio de Artillería, exponiendo que la instalación completa de todas las dependencias del Laboratorio es debida al celo y extensa cultura del Capitán D. Adolfo Tolosa, bajo cuya dirección y á su propuesta se ha llevado á cabo con el mayor éxito, ocupando hoy este establecimiento un lugar preeminente entre sus similares del extranjero. Hace grandes elogios la Junta del Capitán Tolosa, y manifiesta que ha sido introducida por él la feliz innovación del aparato registrador de presiones de la prensa de émbolo libre empleada en el Laboratorio. Encomia el servicio que ha prestado con la descripción y manejo de algunas máquinas y aparatos, por la utilidad que reporta á los Oficiales que prestan sus servicios en ese Centro, pues no se encuentran con detalle descritas en ningún tratado. Califica la obra de relevante mérito y de útil y necesaria á los Oficiales que le sucedan en el Laboratorio.

La Junta facultativa de Artillería emite también informe de conformidad con el anterior, hace un detenido análisis crítico de los trabajos del Capitán Tolosa, deduciendo, en consecuencia, que son de verdadero mérito y utilidad, habiendo prestado con ellos un extraordinario servicio al Ejército, especialmente al Cuerpo de Artillería y á su Laboratorio, siendo por esto digno de una alta recompensa.

Estos informes de tanta autoridad reconocen con justo encomio los méritos extraordinarios contraídos por el Capitán Tolosa.

Por otra parte, el interesante trabajo que presenta este Oficial hace ver claramente las relevantes dotes de inteligencia é ilustración que ha puesto al servicio del Estado con gran celo y laboriosidad, en objeto de mucha utilidad para el Ejército; por todo lo cual, de acuerdo con los informes citados, esta Inspección general opina que el Capitán Don Adolfo Tolosa ha contraído méritos dignos de recompensa.

Los antecedentes personales de este oficial son los siguientes: posee una Cruz blanca sencilla por los trabajos extraordinarios llevados á cabo para completar la fortificación y artillado en las islas Canarias, y otra de la misma clase con

el pasador «Industria militar»; ha formado parte de la Comisión de estudios, experiencias y análisis de las pólvoras y explosivos que se elaboran en la fábrica de Granada; de la de inspeccionar y recibir el material de tiro rápido de Artillería de campaña, y al mismo tiempo se le encomendó estudiar la organización de los Laboratorios en los puntos del extranjero que había de visitar. Al crearse el Taller de precisión y Laboratorio de Artillería, formó parte de la Comisión de estudios para su instalación y fué el encargado de estudiar y organizar toda la parte referente al Laboratorio, demostrando este hecho el concepto elevado que de su competencia se tenía cuando se le confió tan ardua y delicada empresa.

La descripción que en el primer capítulo de su obra hace de este Laboratorio deja comprender lo complejo del problema que resolvió, realizando tan completa instalación para el objeto que ha de cumplir. Las visitas á establecimientos análogos del extranjero han sido de gran utilidad al Capitán Tolosa, que ha sabido sacar el mejor partido de estos estudios, poco divulgados, consiguiendo no sólo aplicarlos al Laboratorio que instalaba, sino que ha llegado á introducir mejoras en algunos aparatos y aun proponerlas en ciertos procedimientos de ensayo y de construcción.

El estudio que hace en el segundo capítulo referente á la construcción de los cilindros de cobre para manómetros crushers, le da autoridad para dictar conclusiones que deduce como resultado de sus hábiles investigaciones en laboratorios similares del extranjero, y de sus propias observaciones y experiencias. Igualmente se ve, en el capítulo 4.º, que ha estudiado con gran detenimiento los procedimientos en uso para la prueba de las pólvoras, y hace un juicio crítico del reglamento entonces vigente cuando redactó su trabajo.

La Junta facultativa de Artillería encontró muy fundamentadas las observaciones hechas, aunque algunas de las modificaciones que propone no hayan sido incluidas en el reglamento modificado.

En este reglamento se prescribe para la primera prueba el papel al cloroyohuro de cinc, en vez del de yoduro de potasio, que rechaza por inseguro el Capitán Tolosa.

Independientemente de los trabajos de instalación y experimentales realizados con los excelentes resultados que se acaban de anotar, es necesario ocuparse del libro que presenta el Capitán Tolosa, pues aunque sea esta obra consecuencia de aquellos trabajos, seguramente por ellos solos hubiera alcanzado recompensa; así es que procede analizar y valorar sus méritos, aunque hayan de sumarse para una sola recompensa. Este libro ó Memoria, que el autor presenta sin título, bien pudiera titularse «Descripción del Laboratorio de Artillería y de algunas de las operaciones principales que en él se efectúan», como lo denomina la Junta facultativa de Artillería. Los capítulos 3.º y 5.º son de mucha utilidad para el personal del Laboratorio, pues en el primero describe el manómetro registrador de Sarrau y Vieille y la bomba calorimétrica de Berthelot, tal como él los dejó montados al cesar en la plantilla de aquel Centro; y en el último capítulo consigna, á manera de Manual práctico, los varios procedimientos de análisis de hierros y aceros que son el resultado de sus propios estudios en el Creusot. Se ha visto que los capítulos 2.º y 4.º contienen, además de la parte descriptiva correspondiente, mucha materia original. Todo el libro está escrito con la claridad y precisión que requieren estos tratados.

Cuanto á la utilidad para el Ejército de estos trabajos, es evidente que difícilmente podrá encontrarse materia que lo sea más; porque dependiendo la eficacia de la artillería muy principalmente de la bondad de su material, no puede prescindirse de someterlo á escrupulosos reconocimientos, que cada día se exigen con mayor precisión.

Por todo lo que la Junta de esta Inspección general juzga los estudios que revela la Memoria que se informa de extraordinaria importancia y relevante mérito, capaces de producir en su aplicación beneficios positivos al Ejército, y en su consecuencia, acordó por mayoría que el Capitán D. Adolfo Tolosa y Ferrer se ha hecho acreedor á la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su retiro, licencia absoluta ó ascenso á General, por considerarle comprendido en el caso 4.º del art. 20 del reglamento vigente de recompensas en tiempo de paz.

V. E., sin embargo, resolverá lo que considere más acertado.

Madrid 17 de Julio de 1905.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.—Rubricado.—V. B.—P. A., el General de Brigada, Pascual de Pobil.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 15 de Julio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta y certificado de soltería del soldado que fué del regimiento Infantería de Toledo, Francisco Pérez, le ha sido expedido un certificado de servicios y un duplicado del de soltería;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, expedidos por el Comandante mayor interino D. Arturo Lerroux García, y autorizados por el Coronel D. Manuel Mesías de la Cerda y Moreno, á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1905.

WEYLER

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 21 de Julio último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado del 12.º Depósito de reserva de Caballería, Tiburcio Herrán Salazar, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado á favor del citado individuo, hijo de Celestino y Lucía, natural de Villalba (Logroño), perteneciente al reemplazo de 1898.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1905.

WEYLER

Señor

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Manuel Buisén y Barleta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Junio de 1905, por la que separa al recurrente del Cuerpo de Prisiones.

La Sociedad Oronosa Joon One Company Limited (Londres) contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Marzo de 1905, sobre cumplimiento del párrafo 2.º (art. 18) del vigente reglamento de 29 de Abril de 1902 de Utilidades.

D. Serafin Romeu Portas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 20 de Junio de 1905, accediendo á lo solicitado por D. Juan Bautista Llovet, como arrendatario de la almadraba Torre Nueva.

D. Hermenegildo Gornia y Royán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 26 de Abril de 1905, que desestimó una solicitud sobre aprovechamiento de aguas.

La Comisión liquidadora de la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 4 de Mayo de 1905 que aprueba condiciones y anuncios para subastar la concesión del ferrocarril que, partiendo del Pal de Zafán (Puebla de Híjar) y pasando por Alcañiz, termina en Tortosa.

D. Juan Irigoyen y Rozas, como Gerente de la Sociedad Hulleras de Torio, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 5 de Mayo de 1905, sobre rehabilitación de la mina Santa, sita en Matallana (León).

D. Cayo Lozano, Presbítero Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Burgo de Osma contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre provisión de una plaza de Organista de la Santa Iglesia Primada de Toledo, para la que había sido propuesto por mayoría de votos del Tribunal de oposiciones.

D. Nicolás Regas y Riera contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda que desestimó el recurso de alzada contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Port-Bou en expediente cuarto de 1905.

El Rvdo. Obispo de Madrid-Alcalá contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1905, sobre entrega á dicha Autoridad eclesiástica del edificio de la iglesia y convento de Montserrat.

Doña Casilda Fernández Barceñas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Junio de 1905, sobre derecho á desempeñar Escuelas públicas de 1.120 pesetas.

La Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Cármona contra el acuerdo de la Dirección general de Correos y Telégrafos en 5 de Mayo de 1905, sobre tiende de un hilo telegráfico destinado al servicio público sobre los postes de dicha Compañía.

D. Miguel Bañón y González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 25 de Septiembre de 1901, sobre deslinde de los montes Calar de Nava del Espino, Fuente del Tejo y otros (Jaén).

D. Juan García Hernán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Febrero de 1905, sobre eliminación en el expediente de reclamación de las fincas que D. José Soto Maldonado adquirió de D. Rafael del Rosal.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Agosto de 1905.—Por el Secretario decano, Jesús María Lorente.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with 3 columns: EMPLEOS, NOMBRES, and Haber mensual que se les asigna. Pesetas. Lists various military and naval positions and their holders.

Table with 3 columns: EMPLEOS, NOMBRES, and Haber mensual que se les asigna. Pesetas. Lists various administrative and judicial positions and their holders.

Madrid 9 de Agosto de 1905.—P. A., J. Pando.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Orense se halla vacante la Notaría de Cea, distrito notarial de Carballino, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ramales (Santander) solicitando la concesión de seis litros por segundo de agua del manantial fuente del Montañal, en término de Valle de Ruesga, con destino al abastecimiento de la población:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente, sin que se haya presentado oposición alguna, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

- 1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por el Ayuntamiento.
2.ª Durante la ejecución de las obras no podrán introducirse más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del proyecto; debiendo someterse previamente esas modificaciones á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.
3.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de un año, á contar de la misma fecha.

4.ª Será obligación del Ayuntamiento de Ramales construir las obras necesarias para respetar todas las servidumbres establecidas, sean públicas ó particulares.

5.ª Las servidumbres de paso sobre las carreteras de Solares á Bilbao y de Espinosa de los Monteros á Ramales se concederán por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 9 de Agosto de 1900, para lo cual dicha Autoridad dictará oportunamente las reglas que deberán observarse, tanto durante la construcción como durante la explotación de las obras para que el tránsito no quede interrumpido y se verifique en las debidas condiciones de seguridad.

6.ª Dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, depositará el Ayuntamiento concesionario en la Caja general de depósitos ó en su sucursal de Santander la cantidad de 1.007'47 pesetas en calidad de fianza, á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual no será devuelta á dicho Ayuntamiento hasta que se haya cumplido la condición 8.ª

7.ª Antes de dar principio á las obras, el Ayuntamiento avisará oportunamente á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que ésta proceda al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de esta Dirección general, y una vez cumplido ese requisito se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

8.ª Una vez terminadas las obras, se avisará á la Jefatura de Obras públicas para que proceda al reconocimiento de las mismas; y si han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta del replanteo.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos que se ocasionen.

10. Si por cualquier circunstancia imprevista necesitara el Ayuntamiento alguna prórroga para la terminación de las obras, expondrá sus deseos en instancia razonada, que elevará á esta Dirección general por conducto del Gobernador civil de la provincia, siendo requisito indispensable para conceder dichas prórrogas que éstas se soliciten antes de expirar los plazos concedidos.

11. Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares, siendo aplicable todo lo que para el caso se dispone en las leyes de Aguas y Obras públicas vigentes. Además será en todo tiempo gratuito el uso de las aguas, sin que el Ayuntamiento tenga derecho á ninguna retribución por dicho servicio.

12. Si se faltare injustificadamente á las condiciones con que se otorga, se procederá en este caso como se dispone en la ley general de Obras públicas.

13. Esta concesión no excusa para la ejecución de las obras del cumplimiento de las formalidades prevenidas para las de esta clase por la ley de Obras públicas y por la Municipal.

14. El Ayuntamiento concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1905.—El Director general, F. Requejo.—Sr. Gobernador civil de Santander.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Toledo.

Desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 22 de Julio anterior para contratar el servicio de racionado á los Establecimientos Reunidos de la Beneficencia, la Comisión provincial, en sesión del día 4 de los corrientes, acordó que se celebre segunda subasta el día 29 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, con igual pliego de condiciones que sirvió de base para la primera y que se halla inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 89, correspondiente al día 5 de Junio, todo en armonía con lo que dispone el Real decreto de 24 de Enero último.

Toledo 7 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, P. A., Vicente Cid.—El Secretario, P. A., Luciano Pastor. S—1427

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valencia.

El día 20 del actual, á las doce horas, se verificará en estas Casas Consistoriales la 18.ª amortización por subasta á la baja de su valor nominal de obligaciones del empréstito Municipal de tres millones de pesetas, conforme á lo establecido en la base 4.ª de las que rigen dicho empréstito.

La cantidad destinada á la expresada amortización será de 75.000 pesetas.

Los tenedores de obligaciones que quieran tomar parte en la subasta se proveerán previamente de las facturas y modelo de proposición que al efecto existen en la Sección de Recaudación de este Municipio.

Como garantía de las proposiciones que hayan de presentar se entregará por los interesados en la depositaria Municipal, durante las horas de oficina y hasta el día anterior al de la subasta, el 10 por 100 por lo menos de las obligaciones que comprendan sus facturas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Valencia 11 de Agosto de 1905.—El Alcalde, E. Llagaria. S—1426

Alcaldía constitucional de Parada del Sil.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de citarlo en forma, el mozo del reemplazo del año de 1903 Graciano Clemente González Prieto, núm. 12 del sorteo, y transcurrido con exceso el plazo dentro del cual debía presentarse, procedióse á instruirle el correspondiente expediente de prófugo por el Ayuntamiento.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía se sirvan indagar el paradero del indicado mozo, procediendo en caso de ser habido á su captura y conducción ante mi Autoridad, para que pueda ser presentado en la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Parada del Sil 30 de Julio de 1905.—El Alcalde, A. Andrés. M—1113

Alcaldía constitucional de Peroja.

Tramitado ante este Municipio el correspondiente expediente, á petición de Benjamín Añel López, natural y vecino del Conchomo de Villarrubia, en este término, para justificar continúa la ausencia, en ignorado paradero, de sus hermanos José y Maximino Añel López, de más de diez años á esta parte, á los efectos de la ley de Reemplazos y art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1886, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de su actual residencia, se sirva participarlo á esta Alcaldía en obsequio al principio de equidad y justicia.

Los citados José y Maximino Añel López son hijos de Benito y Dolores, naturales del Conchomo de Villarrubia, en este término.

Peroja 16 de Julio de 1905.—El Alcalde, Manuel Taboada. Señas particulares.

Estatura de ambos un metro 650 milímetros, color bueno, nariz regular, ojos castaños, boca regular, pelo negro, son bastante parecidos ambos hermanos. M—1114

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Justo Rodríguez Iglesias, natural de San Martín de Carracedo, en este término, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Francisco Rodríguez González, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, en especial del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de dicha ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco, padre del recurrente Justo Rodríguez Iglesias, y que con arreglo á la ley le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1906, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

larga; que viste sombrero de paja, pantalón de pana color café, á rayas gruesas, blusa rayada, alpargatas abiertas, man- ta morellana con rayas azules vieja y remendada, y calceti- nes azules, el cual, parece ser, es natural de Valdilecha, don- de viven sus padres y un hermano, para que dentro del tér- mino de diez días, contados desde la publicación de la pre- sente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provin- cia, se presente en este Juzgado para podersele notificar un auto de procesamiento y prisión en el sumario que contra el mismo instruyo, núm. 117 de orden, por asesinato de Víctor Prada, alias El Calvo, en término de Villaverde y sitio lla- mado camino de Santa Catalina, la madrugada del 12 del ac- tual; previéndole que si no se presentare dentro de dicho término se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho Juan Pérez, po- niéndole á mi disposición en el caso de ser habido, con las seguridades convenientes. Dada en Getafe á 14 de Julio de 1905.—Aquilino Muñiz.— El Escribano, Camilo García. JO—6897

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Blasco, natural de Gijón (Oviedo), de veintisiete años de edad, soltero, jornalero ó quincallero, y sin domicilio fijo, y Justo Tarancón Benítez, natural de Toledo, de veintiocho años, con domicilio que dijo tener en Ma- drid en la Ronda de Segovia, núm. 11, que visten el primero pantalón de pana á rayas gordas, color verde botella, con dibujos á cuadros, blusa clara también á cuadros, reloj con cadena, boina azul, faja negra y alpargatas blancas, y el segundo pantalón de pana claro á rayas delgadas, alpargatas blancas, faja negra, camisa blanca con rayas encarnadas y sombrero blanco, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Toledo y Oviedo se presenten en este Juzgado, á fin de poderles no- tificar un auto de procesamiento y prisión dictado contra los mismos el día de hoy, por expedición de moneda falsa, en compañía de Rosa de las Heras, María Cerbián, Obdulia San Fernando, el 13 del actual, en los pueblos de Torrejón de Ve- lasco Serranillos y Grinón, de este partido judicial; bajo apercibimiento, si dejen de presentarse, de ser declarados re- belde y pararles los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, conduciéndolos en el caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 14 de Julio de 1905.—Aquilino Muñiz.— El Escribano, Camilo García. JO—6898

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Anto- nio Cao López, de cuarenta años de edad, soltero, industrial y vecino que dijo ser de Madrid, ronda de Segovia, núm. 21, y á su criado Antonio Silvent, para que dentro de los diez días siguientes, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en el sumario que instruyo por lesiones de Bautista García, oca- sionadas por un buey de la propiedad de Cao, en término de Carabanchel Bajo, el 22 de Junio último; previéndoles que si dejan de comparecer les pararán los perjuicios consi- guientes.

Dado en Jetafe á 14 de Julio de 1905.—Aquilino Muñiz.— El Escribano, Camilo García. JO—6899

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita á D. Antonio Lara Fernán- dez Piñar, vecino de esta ciudad, dueño de la agencia de préstamos denominada El Teléfono, situada calle Mariana Pineda, núm. 5, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Bo- letín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á

prestar declaración y ofrecerle el sumario que se sigue sobre hurto á D. Joaquín Dávila Medina, en el que aparece como perjudicado por empeños hechos en su establecimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 12 de Julio de 1905.—José G. Valdecas- as.—Por mandado de S. S., Manuel García. JO—6900

GUÍA DE GRAN CANARIA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y por haber desaparecido de su domicilio é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Juan del Pino Pérez Quesada, de vein- tiséis años de edad, hijo de Antonio y de María Dolores, sol- tero, natural y vecino de Gáldar, mampostero, para que den- tro de los quince días siguientes al de la inserción de la pre- sente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provin- cia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario núm. 28 del corriente año que se sigue por atentado y hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el per- juicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, ordenando, en el caso de ser habido, la conducción del mismo á la prisión preventiva de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Guía de Gran Canaria á 7 de Julio de 1905.— José Calderón.—Por mandado de S. S., José Estévez. JO—6902

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ca- pital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por alteración del orden público contra otros y Miguel García Martín, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, de veintiún años de edad, soltero, de profesión callista, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GA- CETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Caste- lar, núm. 13, al objeto de que preste indagatoria en la referi- da causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 11 de Julio de 1905.—Eduardo Galván.— El actuario, P. S., Francisco Alvarez. JO—6903

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ca- pital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hur- to contra Felipe Domínguez García, vecino de Aroche, solte- ro, jornalero y de veintiocho años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, compa- rezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir; aper- cibidos que de no verificarlo será declarado rebelde, pa- rándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 13 de Julio de 1905.—Eduardo Galván.— El actuario, Ramiro Sanz. JO—6904

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ca- pital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de caballe- rías en término de Cartaya la madrugada del 7 del actual, se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía ju- dicial, procedan á la busca y ocupación de aquéllas cuyas se-

ñas se expresan á continuación, poniéndolas á mi disposi- ción, caso de ser habidas, así como las personas en cuyo po- der se encuentren, si no acreditar su legítima procedencia. Dado en Huelva á 14 de Julio de 1905.—Eduardo Galván.— El actuario, Juan Mena.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo colorado, lucera, de ocho años, alzada mediana y herrada de los cuatro brazos.

Otra yegua, pelo colorado, alzada mediana, cerrada, labra- da de una pata y con vejigas en una mano.

Una jaca, pelo castaño, alzada mediana y herrada de los cuatro brazos.

Un caballo, pelo romero, de nueve años, alzada mediana y largo en cuartillas.

Un potro de tres años, alzada mediana, pelo castaño oscu- ro y calzado de una pata. JO—6905

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Juan Alvarez Moreno, de quince años de edad, hijo de José y de Carmen, natural de esta ciudad, veci- no de ésta, de estado soltero, de profesión albañil y de igno- rado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juz- gado por el delito de hurto, para que en el expresado térmi- no se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjui- cio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades orde- nen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresa- do Juan Alvarez Moreno, cuya prisión está decretada, en- viándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 10 de Julio de 1905.—Se- gundo Achútegui.—Antonio Camacho. JO—6906

LA ALMUNIA

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de La AI- munia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ma- nuel Trasobares Per, alias Cosme, vecino que fué de Almo- nacid de la Sierra, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, compa- rezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre sustracción de un bote de vino á D. Manuel Martínez Bernal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agen- tes de la policía judicial procedan á la detención y conduc- ción á las cárceles de este partido del expresado Manuel Tra- sobares, dando cuenta en el momento que se verifique dicha detención.

Dada en La Almunia á 19 de Julio de 1905.—Anselmo Sanz.—El actuario, Florencio Moya. JO—7129

LEDESMA

D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de instrucción de Le- desma y su partido.

Hago saber que en la noche del 8 del actual ha sido sustra- ída al vecino de Aldeadavila de la Ribera, de un cercado del pueblo de Sando, en este partido judicial, Juan Conde Cor- dero, el semoviente que á continuación se expresa, sin que hasta la fecha se sepa quiénes hayan sido los autores, ni el paradero de aquél.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades ci- viles, militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca del semoviente sustraído, poniéndolo á disposición de este Juzgado en el caso de ser habido, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su le- gítima procedencia.

Dado en Ledesma á 13 de Julio de 1905.—Manuel Pedre- gal.—Dr. Andrés López Martín.

Señas del semoviente.

Una caballería menor, macho, con pelo pardo, de seis años de edad, de regular alzada, herrado de las patas delanteras, siclan, ó sea de una turena sola, y sin señas particulares. JO—6907

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, showing financial data for August 12 and August 5, 1905. Includes sub-columns for Pesetas and specific financial items like Oro en Caja, Capital del Banco, etc.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—Por el Gobernador, G. de la Peña.

X—1827

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708,23	19.9	17.0	13.0	75	SE.....	Brisa ligera..	Nuboso.
6 de la mañana.....	708,56	17.8	15.5	12.0	79	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	709,02	24.8	18.6	12.7	55	E.....	Idem ligera..	Despejado.
12 del día.....	708,47	31.2	23.0	11.6	35	SSO.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	707,68	31.9	18.7	9.2	27	SO.....	Brisa.....	Muy nuboso.
6 de la tarde.....	703,87	30.0	18.4	9.8	31	SO.....	Idem ligera..	Cubierto.
9 de la noche.....	707,44	23.3	16.3	10.6	50	O.....	Idem.....	Casi despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	33.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	262
Idem mínima.....	15.6	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.2
Diferencia.....	17.8	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 0.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	37.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	7 h 10 m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	63.8	Sol completamente despejado.....	4 h 00 m
Diferencia.....	26.3	Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	1 h 10 m
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	44.0	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	14.2		
Diferencia.....	29.8		

Datos meteorológicos del día 13 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
Paris.....													
Clermont.....													
Valencia.....													
Gris-Nez.....													
Saint Mathieu.....													
Isla d'Aix.....													
Biarritz.....													
San Sebastián.....													
Bilbao.....													
Oviedo.....													
Coruña.....													
Pontevedra.....													
Vigo.....	763.5		O.....	Calma..	Despejado...	23.6	17.8		25.0	14.0			
Oporto.....													
Lisboa.....													
Horta.....													
Angra.....													
Punta Delgada.....													
Laguna.....													
Funchal.....													
Lages.....													
Ayamonte.....													
Huelva.....	762.8		NO.....	Idem...	Idem.....	28.6	22.2		31.0	22.0			
Sta. Cruz Tenerife.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....	763.0	- 0.5	E.....	V. fe...	M, nuboso..	24.2	22.5	- 0.9				Tranquila.	
Sevilla.....													
Córdoba.....	763.4	+ 0.3	OSO...	Calma..	Despejado...	30.8	28.8	+ 1.4	37.0	23.0			
Jaen.....													
Granada.....	763.8	+ 2.7	SO.....	Idem...	Idem.....	25.2	24.0	- 1.4	32.0	22.0			
Murcia.....	765.4	- 0.7	E.....	Idem...	Idem.....	28.0	23.2	+ 1.4	28.0	19.0			
Badajoz.....	764.6	+ 0.1	NE.....	Idem...	Casi desp....	27.0	21.4	+ 0.6	36.0	17.0			
Ciudad Real.....	763.0	- 0.8	NO.....	Idem...	Despejado...	25.7	18.5	+ 3.6	33.0	16.0			
Albacete.....	764.8	- 1.0	SSE.....	Brisa fe	Casi desp....	23.7	17.4	+ 1.0	27.0	17.0			
Cuenca.....													
Madrid.....	763.6	- 1.9	E.....	Idem lig.	Despejado...	24.8	18.6	+ 3.5	34.0	16.0			
Guadalajara.....	764.3	- 1.8	NO.....	Calma..	Casi desp....	22.4	17.4	+ 4.2	30.0	15.0			
El Escorial.....													
Avila.....													
Segovia.....													
Salamanca.....													
Valladolid.....	763.4	- 3.2	NE.....	Idem...	Nuboso.....	20.0	15.0	+ 3.4	29.0	12.0			
Soria.....	764.3	- 2.5	E.....	Brisa lig	Casi desp....	22.2	17.6	+ 3.6	23.0	12.0			
Burgos.....	764.3	- 3.8	NE.....	Calma..	Nuboso.....	19.0	16.6	+ 5.6	24.0	10.0			
León.....													
Orense.....													
Santiago.....													
Huesca.....													
Zaragoza.....													
Teruel.....	763.2	- 3.8	S.....	Brisa...	Casi desp....	24.3	21.6	+ 7.5					
Barcelona.....													
Mahón.....													
Palma.....													
Valencia.....	766.1	- 1.2	O.....	Calma..	Despejado...	25.8	22.6	+ 1.0					
Alicante.....													
Almería.....													
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Sfaks.....													
Palermo.....													
Cagliari.....													
Roma.....													
Liona.....													
Niza.....													
Sicilia.....													
Perpignan.....													

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados

de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Contratación de servicios provinciales y mu-

Municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 3,25 pesetas.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 30 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVISIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD Un folleto que contiene las siguientes disposiciones: INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

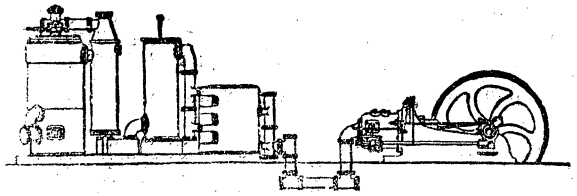
REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente. Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid. Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Deflación.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

S. Eusebio, presb. y conf., y S. Atanasio, mr.

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.